

**RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa María Domingo Garrido, María Aurora Andino González y Hortensia Herraiz Martínez, d. l Colegio de la Paz.

Milagros Moreno Herbanos y María Paloma Andrés Ruiz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 5 de junio de 1962.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por la presente se notifica a Fernando Alsina Lamarca, por sí y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», que tuvo su último domicilio en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, 463, 2.º 2.ª, y que notificado en el mismo manifiestan sus familiares que se encuentra en el extranjero, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 26 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 504/61 instruido por aprehensión de un automóvil «Volkswagen», dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma a Fernando Alsina Lamarca, y en concepto de autor.

3.º Apreciar que en el citado Fernando Alsina Lamarca concurre la agravante 8.ª del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer a Fernando Alsina Lamarca una multa de quinientas sesenta mil setecientas pesetas (560.700 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor del coche aprehendido, imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, y declarando la responsabilidad subsidiaria en orden al pago de la multa impuesta a Fernando Alsina Lamarca a la Empresa «Mercado del Automóvil, S. A.».

5.º Devolver a doña María Teresa Ballará Trasserra el coche aprehendido y previo pago de los derechos arancelarios y demás cargas inherentes.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1951, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4) del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 23 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.951.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Desconociéndose el actual domicilio de Rodolfo Besana Sala, súbdito italiano, que últimamente lo tuvo en La Coruña, calle del Pintor Seijo Rubio, 2. 5.º derecha, y de Casimir Pujol, súbdito francés, que últimamente habitó en Thuir-Perpignan (Francia), por la presente se les hace saber, en relación con el expediente de Contrabando número 41/62, lo que sigue:

«La Comisión Permanente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación en sesión de 10 de abril último dictó, en el expediente número 41/62, el siguiente fallo:

1.º Declara cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por estar comprendidos los hechos en el apartado 2) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de dicha infracción en el concepto de autor a Rodolfo Besana Sala, súbdito italiano.

3.º Declarar que no concurren circunstancias atenuante ni agravante de la responsabilidad.

4.º Imponer a Rodolfo Besana Sala la multa de Cuarenta mil cincuenta pesetas (40.050 pesetas), 2,67 por 100 del valor del vehículo aprehendido.

5.º Imponerle también el comiso de dicho vehículo.

6.º Imponerle además la sanción subsidiaria de arresto, para el supuesto de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, sin exceder de dos años.

7.º Absolver a don Casimir Pujol, súbdito francés.

8.º Conceder premio a los aprehensores.»

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos; advirtiéndoles que contra la anterior resolución puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 25 de mayo de 1962.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Julio del Valle.—2.959.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Javier Amar Benemar, que últimamente tuvo su domicilio en el hotel Rex, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 9 de mayo de 1962 del expediente 1.295/61, instruido por aprehensión de un automóvil «Fiat», ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 25.513,05 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Javier Amar Benemar.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 93.632,89 pesetas, equivalente al 337 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito Franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quin-